

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 011

"Por medio del cual se modifica los Acuerdos Nos.046 de 1993 y 018 de 1995 emanado del Consejo Superior de la Universidad".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el Acuerdo No.038 del 12 de Noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en aras de adecuar los procesos académicos que se surten al interior de la Universidad del Magdalena, a la realidad institucional existente, se hace necesario establecer nuevos parámetros de medición del rendimiento académico, lo que redundará en una óptima calidad de nuestros egresados, con miras a posicionar a la Institución frente a la acreditación.

En mérito de lo expuesto acuerda.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO : Reformar el actual Reglamento Estudiantil (Acuerdo 046 de 1993 y 018 de 1995), para aquellos estudiantes que hayan ingresado a la Universidad del Magdalena, a cualquiera de los Programas que en sus diversas modalidades se ofrecen, a partir del II Período Académico de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto de la medición del rendimiento académico, la Universidad del Magdalena exigirá a sus estudiantes un Promedio Ponderado Acumulado de TRESCIENTOS VEINTE (320) PUNTOS, en los cinco (5) Primeros Períodos Académicos, y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) PUNTOS, durante del resto de su permanencia en la Institución.

Queda entendido que la Universidad no otorgará Título Profesional al estudiante que obtenga Promedio Ponderado Acumulado inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) PUNTOS.

ARTICULO TERCERO

=====

ARTICULO TERCERO: Reemplazar el Literal C del Artículo 2o. del Acuerdo 018 del 31 de Mayo de 1995, el cual quedará así :

a) El estudiante que al finalizar su primer período académico obtenga un Promedio Ponderado inferior a TRESCIENTOS (300) PUNTOS, quedará por fuera de la Universidad (F.B.R.A.), y en su Hoja de Vida se anotará "EXCLUIDO DE LA UNIVERSIDAD POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO".

b) El estudiante que al finalizar su III Período Académico obtenga un Promedio Ponderado Acumulado inferior a TRESCIENTOS VEINTE (320) PUNTOS, quedará por fuera de la Universidad (F.B.R.A.), y en su Hoja de Vida se anotará "EXCLUIDO DE LA UNIVERSIDAD POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO".

c) El estudiante que al finalizar su V Período Académico obtenga un Promedio Ponderado Acumulado inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) PUNTOS, quedará por fuera de la Universidad (F.B.R.A.), y en su Hoja de Vida se anotará "EXCLUIDO DE LA UNIVERSIDAD POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO".

ARTICULO CUARTO: Se considera como período académico el lapso de tiempo comprendido dentro de una Matrícula y la siguiente; en consecuencia, un estudiante regular se encuentra ubicado en su tercer y quinto período académico, cuando realiza por tercera o quinta vez su proceso de Matrícula, independiente a las asignaturas que curse en cada período.

ARTICULO QUINTO: El Estudiante que al finalizar su primer período académico obtenga un Promedio Ponderado inferior a TRESCIENTOS VEINTE (320) PUNTOS, podrá permanecer como estudiante de la Universidad en situación condicional hasta por dos períodos académicos consecutivos, siempre y cuando su Promedio Ponderado Acumulado no sea inferior a TRESCIENTOS (300) PUNTOS, con la obligación de subir el Promedio Ponderado Acumulado a un mínimo de TRESCIENTOS VEINTE (320) PUNTOS.

ARTICULO SEXTO: EXAMEN DE VALIDACION PARA GRADO : Autorizado por el Consejo de Facultad al estudiante que habiendo aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio, no pueda graduarse por ostentar un Promedio Ponderado Acumulado inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) PUNTOS. En tal caso el estudiante de común acuerdo con el Decano o Director de Programa escogerá tres asignaturas del campo profesional de su Plan de Estudios y presentará examen de validación sobre estos. La nota mínima

28

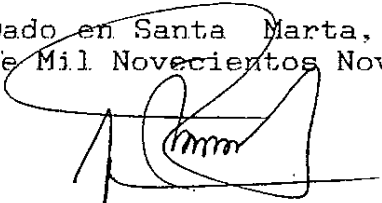
=====

aprobatoria será de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) PUNTOS. En caso de no obtener la nota mínima exigida en todas las asignaturas, la validación para Grado sólo podrá repetirse hasta por una vez, seleccionando asignaturas diferentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los dieciocho (18) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).


JORGE CABALLERO CABALLERO
 Presidente


DIANA FERNANDEZ DE CASTRO S.
 Secretario